

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 Ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia . . .	160 > > 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 >
Id. Id. de Paz . . .	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . .	4 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. - Cuadro 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SAMA - MIERES

EDICTO

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 88, de 17 de abril, se publica edicto de esta Magistratura; y habiéndose señalado, por error, la fecha de 10 de mayo para la vista, queda rectificada en el sentido que la fecha fijada es la del 15 de mayo.

Mieres, 13 de abril de 1956.—El Magistrado, Félix de las Cuevas González.—El Secretario.

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados, don Luis Alvarez Alvarez. D. José María F. Díaz-Faes.

En la ciudad de Oviedo, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Corsino González Rocés, mayor de edad, industrial y vecino de Lada-La Felguera, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Letrado don Gonzalo Pumares; y de otra como de-

mandado y apelante don José María Valdés Alonso, mayor de edad, obrero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Luis Miguel García y defendido por el Abogado don Agustín Delbrouk; como demandado don Ceferino Iglesias Valdés, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad que el anterior, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre tercera de dominio,

Fallamos:

Que, desestimando la demanda, con revocación de la sentencia apelada, debemos de absolver y absolvemos a los demandados don José María Valdés Alonso y don Ceferino Iglesias Valdés, de la demanda de tercera de dominio sobre el camión marca Ceirano, de 22 H.P., matrícula de Oviedo, número 11.438, formulada por el actor don Corsino González Rocés; sin costas en ambas instancias. Y en consecuencia firme esta resolución, comuníquese el resultado a la Magistratura de Trabajo de Oviedo, para que continúe el procedimiento de apremio, dejando sin efecto la suspensión. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado no comparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz-Faes.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de

Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia y auto, que en lo necesario, dicen:

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados, D. Luis Alvarez Alvarez. Don Antonio Crespo Nazara.

En la ciudad de Oviedo, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes y apelantes don Celso García Suárez, mayor de edad, empleado; don Mario García Suárez, mayor de edad, casado, minero; don José González Rodríguez, mayor de edad, casado, obrero; doña Miguela o Miguelina Carrascosa Avenia, mayor de edad, viuda, sus labores, y doña Angelina Cordero Blanco, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliado todos en Moreda, del concejo de Aller, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Letrado don Antonio Rañada; de otra como demandada y adherida a la apelación, la Sociedad Hullera Española, domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Luis Alvarez González y defendida por el Abogado don Eusebio González Abascal, y también como demandada y apelante la S. A. Industrial Asturiana, con domicilio en Oviedo, representada por el Procurador don Carlos Castañón y García de Vega y defendida por el Abogado don Valentín Masip Acevedo, y como demandantes los herederos de don Marcelino Suárez Díaz, re-

presentados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre reclamación de cantidad,

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que los daños descritos en el escrito de demanda producidos en los inmuebles sitios en el barrio de Campera, propiedad de don Celso García Suárez, de don Mario García Suárez, de la herencia de don Manuel Fernández Alvarez, representada en autos por doña Miguela o Miguelina Carrascosa Avenia, y el setenta y dos con veintidós por ciento de los producidos en la casa propiedad de los herederos de don Manuel Trapiello Alonso, representados en el proceso por doña Angelina Cordero Blanco, han sido causados por las explotaciones mineras de la Sociedad "Industrial Asturiana Santa Bárbara", a quien se condena a repararlos por razón de culpa, con el abono del importe de dichos daños a los actores lesionados, cuyo valor será fijado en ejecución de sentencia.

Segundo. Que los daños sufridos por los inmuebles sitios en el lugar indicado, propiedad de don José González Rodríguez y el veintisiete con setenta y siete por ciento del representado por la señora Cordero Blanco, han sido causados por las explotaciones mineras de la Sociedad "Hullera Española, S. A.", a quien se condena a repararlas por razón de culpa, con el abono del importe de dichos daños a los actores lesionados, en cuanto hace concreta referencia a los daños causados con un año de anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, y

Tercero. Que no hacemos expresa condena de costas en ninguna de las instancias. Publíquese

se esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—Antonio Crespo.—Rubricados.

Los señores de la Sala por ante mí, Secretario, dijeron: Se aclara la sentencia dictada en este pleito con fecha veinte del actual mes de marzo, en el sentido de que el importe de los daños a que se condena a reparar a "Hullera Española, S. A.", comprenden los causados desde un año con anterioridad a la fecha de la presentación de la demanda, hasta su completo abono, siendo su valor fijado en ejecución de sentencia; la presente resolución formará parte integrante de la mencionada sentencia y se publicará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo acordaron y firman los Ilmos. señores que al margen se expresan, de todo lo que yo, Secretario de Sala, certifico.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—Antonio Crespo.—Ante mí: P. D., Nicanor García.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE AVILÉS

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número doscientos sesenta y dos de mil novecientos cincuenta y cinco, seguido contra otro y Luis Morán Rodríguez, de cincuenta y uno años, casado, vecino que fué de este concejo y actualmente en ignorado paradero, por el hecho de lesiones leves y otros hechos, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que dentro del plazo de tres días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel de esta villa, cinco días de

arresto que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Estado, veintiséis pesetas con treinta y cinco céntimos.

Por reintegros del expediente y Mutualidad, diez pesetas.

Gastos de L. A. Judicial, treinta pesetas.

Idem n. s., treinta pesetas.

Honorarios médicos, cien pesetas.

Total, ciento noventa y seis pesetas con treinta y cinco céntimos.

Corresponde satisfacer al citado Luis Morán Rodríguez, la mitad de dicha tasación.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Avilés, a once de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Severino Martínez Armada.—Visto bueno: El Juez municipal.

DE LANGREO

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número cuarenta y tres de mil novecientos cincuenta y seis, sobre hurto, acordó se cite a los denunciados Gonzalo Vena Rivera, de veintiséis años, soltero, obrero, hijo de Leoncio y de Elena, natural de Infesto y vecino de La Felguera, y a Emilio Rodríguez Fernández, hijo de Rafael y Mercedes, vecino de la Huería de Carrocera (San Martín del Rey Aurelio), hoy en ignorado paradero, para que el día treinta del corriente mes y hora de las dieciséis, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir al expresado juicio, haciéndoles las prevenciones del artículo octavo del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que sirva de citación en forma a referidos denunciados, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Sama de Langreo, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de habitantes correspondiente al año de 1955, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificaciones de los habitantes en dicho Padrón.

Colunga, a 11 de abril de 1956.
El Alcalde.

DE LLANES

ANUNCIO

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios del recargo de Seguros Sociales para la Agricultura, de los bienes exentos de la Contribución Rústica, propiedad de este Ayuntamiento, para el presente ejercicio de 1956, se halla de manifiesto en estas oficinas de Secretaría, durante el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, para que los señores contribuyentes puedan examinar durante el citado plazo y formular las reclamaciones que legalmente procedan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Llanes, 13 de abril de 1956.—
El Alcalde.

DE NAVA

ANUNCIO

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la cesión gratuita a la Delegación Nacional de Sindicatos, con destino a la construcción de un grupo de cuarenta y ocho viviendas del Plan Sindical de la Vivienda, de la finca sita en La Colegiata, de este término, de una cabida de veinticuatro áreas y cincuenta centiáreas, cuyos linderos, son: Norte, carretera; Sur, Herederos de Juan Cueto; Este, camino, y Oeste, Herederos de Valeriano Cueto, se abre información pública sobre el particular a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado G) del artículo 96 del Reglamento de bienes municipales, por el plazo de quince días.

Nava, a 14 de abril de 1956.—
El Alcalde.

DE QUIROS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete del actual, el expediente de suplemento y habilitación de créditos con cargo al superávit del ejercicio de 1955 y dentro del Presupuesto Ordinario del ejercicio actual, queda de manifiesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones y examen, de acuerdo con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido).

Quirós, 13 de abril de 1956.—
El Alcalde.

DE RIBADESELLA

ANUNCIO

A fin de que cuantos se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de que se consideren asistidos, queda expuesto al público, por término de ocho días, el padrón formado de las personas obligadas a contribuir por el Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura por el concepto de Rústica y fincas que estando exentas de tributar por dicha contribución al Estado, vienen, sin embargo, sujetas al precitado recargo.

Ribadesella, 12 de abril de 1956.
El Alcalde.

—:—

EDICTO

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes que a partir de la fecha 1 de mayo y hasta el 10 de junio próximos, queda abierto el plazo voluntario para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a Vertido de aguas, Riqueza Urbana, Rústica y Pecuaria, Solares sin edificar, Solares mal cerrados, Casas sin acometida a la red de aguas y al alcantarillado.

El cobro se efectuará en las oficinas generales todos los días hábiles y horas de diez a una de la mañana.

Corresponden los recibos puestos al cobro, al segundo trimestre y primer semestre del año en curso.

Los que no lo hicieron en el plazo señalado, incurrirán en las penalidades señaladas en el Estatuto de Recaudación.

Ribadesella, 14 de abril de 1956.
El Alcalde.